



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – NULIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ANGELA MARÍA MESA GARCÍA Y OTRO
DEMANDADOS	PALACIO 66 SAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 001 2021 00252 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. AVOCA CONOCIMIENTO. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. REQUIERE.

En el caso bajo estudio, el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a quien inicialmente se asignó el conocimiento de la demanda de la referencia, se declaró impedido para continuar conociendo del asunto, con fundamento en la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 141 del CGP, y en razón de ello, remitió el expediente a esta agencia judicial, sin embargo, este Despacho consideró que no estaba configurada la causal invocada, por tanto remitió las diligencias al Superior para que se pronunciara sobre el particular.

En virtud de lo anterior, la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, emitió providencia de fecha 06 de febrero de 2024, mediante la cual concluyó que sí se configuró el impedimento y, por tanto, remitió el expediente a esta judicatura para continuar el trámite del proceso, motivo por el cual se ordenará dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior, en consecuencia, se avocará conocimiento del asunto.

De otro lado, una vez efectuada la revisión integral del expediente, se advierte necesario hacer precisión sobre el nombre de quienes conforman el extremo pasivo, toda vez que obran en el expediente varias resoluciones administrativas que dan cuenta del estado en que actualmente se encuentran varios demandados, entre

ellos, CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, MARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, todos en LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA, cuyo Liquidador es el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con C.C. 15.429.390 (archivos 75, 76 y 79), por tanto, se tendrán como demandados atendiendo a su actual denominación o razón social.

Al efectuar la revisión del expediente también se encontró que el codemandado JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, actuando en nombre propio, es decir como persona natural, otorgó poder a la abogada GRECIA TATIANA ARDILA VIAUS para representarlo judicialmente en el presente asunto (archivo 46), por lo que el día 07 de diciembre de 2022, fue notificado personal por intermedio de su apoderada judicial; sin embargo, teniendo en cuenta que para esa fecha, ya existía la Resolución Administrativa N° 202250096131 del 1° de septiembre de 2022, que da cuenta de la Liquidación Forzosa Administrativa de la persona natural comerciante JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, es por lo que se advierte pertinente dejar sin efectos dicha notificación, toda vez que la persona llamada a otorgar el poder es el Agente Liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez, el cual ha sido reiterativo al manifestar que **no** le ha conferido poder a la señora Grecia Tatiana. Por tanto, cualquier actuación o solicitud recibida por dicha profesional del derecho no será tenida en cuenta por no contar con el derecho de postulación correspondiente.

En la misma línea, y toda vez que el abogado DAVID TAMAYO OSORNO, portador de la T.P. 227.477 del C.S. de la J., aduciendo su calidad de apoderado judicial designado por el Agente Liquidador, contestó la demanda actuando en representación de los demandados aludidos (archivos 74 y 84), sin que se avizore escrito mediante el cual se le otorgó poder, previo a reconocerle personería para actuar, se procederá a requerirlo en tal sentido.

Por otro lado, en atención a lo manifestado en escrito obrante en archivo 72, se reconocerá personería para actuar al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango, portador de la T.P. 155.255 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la codemandada PALACIO 66 SAS (archivos 72 y 73).

Finalmente, se procederá a requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda y de la providencia mediante la cual se admitió la reforma de la demanda, a los demandados pendientes de notificación, concretamente a aquellos respecto de los cuales ya se tiene conocimiento de su dirección física y electrónica (archivos 88 y 89), en virtud de la información suministrada por las EPS, a quienes se ordenó oficiar para el efecto.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, quien mediante providencia de fecha 06 de febrero de 2024, resolvió que esta judicatura es competente para continuar tramitando el proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO** de la demanda con pretensión declarativa de NULIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por **ANGELA MARÍA MESA GARCÍA** y **RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, en contra de **CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, MARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, JULIANA MAHECHA MARÍN, PALACIO 66 SAS, ALQUIMIA SAS, LUIS JAVIER OCHOA LÓPEZ, CAMILO OCHOA RUIZ, ESMERALDA ADILIA GONZÁLEZ OSSA, PIEDAD MA DEL S. OCHOA LÓPEZ, HERNANDO DE JESÚS OCHOA LÓPEZ** y **EDILMA VARGAS DE OCHOA**; demanda proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001310300120210025200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS, la notificación personal del codemandado JORGE WILLSSON PATIÑO TORO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, efectuada por intermedio de la abogada GRECIA TATIANA ARDILA VIAUS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al abogado DAVID TAMAYO OSORNO, portador de la T.P. 227.477 del C.S. de la J., y al Agente Liquidador HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, alleguen copia digital del escrito mediante el cual se le otorgó poder al primero, para representar los intereses de los codemandados CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, MARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, identificado con C.C. 8.433.796, portador de la T.P. 155.255 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la codemandada PALACIO 66 SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido. El traslado de las excepciones de mérito formuladas en el escrito de contestación a la demanda, se dará en la debida oportunidad procesal.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante las gestiones para la notificación del auto admisorio de la demanda y de la providencia mediante la cual se admitió su reforma, a los demandados pendientes de notificación, concretamente a aquellos respecto de los cuales ya se tiene conocimiento de su dirección física y electrónica (archivos 88 y 89).

Compártase el expediente a través de los correos electrónicos reportados para tal fin, esto es: gabicaastro24@hotmail.com; juridicaagenteespecial@gmail.com; aygmemoriales@gmail.com; hectoraliriopelaez@yahoo.es

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 030

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de febrero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f87811c67c58079daa68275692384623f766dc2bddc464442f44ce753df1dcd**

Documento generado en 26/02/2024 11:00:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**